

**MOCIÓN DE SOMOS COSLADA PARA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISTINTAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES QUE SE CITARAN, RESOLVER DEFINITIVAMENTE LAS AFECCIONES Y LIMITACIONES QUE AFECTAN A LA VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN LA C/ SOFIA Nº 28 (LA COLINA).**

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de acuerdo al Reglamento de Organización Municipal de Coslada se desea someter a la consideración del Pleno la siguiente moción sobre la base de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**a).**- El Ayuntamiento de Coslada, con fecha 15 de noviembre de 1.994 vendió, mediante subasta, a D. José Alberto Roldán Iglesias SIETE (7) parcelas sitas en la Actuación Urbanística "La Colina", parcelas nºs 339; 338; 337; 336, 335; 334 y 333 (hoy C/ Sofía nºs 16; 18; 20; 22; 24; 26 y 28 respectivamente).

**b).**- Con fecha 16 de febrero de 1.995 el Ayuntamiento de Coslada otorgó Licencia de Obras para la construcción de las siete viviendas referidas en el párrafo anterior, debiendo hacerse especial mención de la vivienda ubicada en la C/ Sofía nº 28, construida sobre la parcela nº 333.

**c).**- Con fecha 1 de diciembre de 1.995, terminada ya la vivienda de referencia (C/ Sofía nº 28), al igual de las restantes, con carácter previo a la solicitud de licencia de primera ocupación, el Ayuntamiento dictó orden de paralización de las obras que se ejecutaban en la vivienda indicada (C/ Sofía nº 28) como de las colindantes adosadas (C/ Sofía números 26; 24; 22; 20; 18 y 16).

**d).**- Con fecha 18 de enero de 1.996, el Ayuntamiento de Coslada, ante las alegaciones formuladas contra la orden de paralización, acordó levantar la paralización a las viviendas señaladas con los números 26; 24; 22; 20; 18 y 16 de la C/ Sofía por considerar que se encontraban construidas correctamente; por el contrario mantuvo la paralización de señalada con el nº 28 de la C/ Sofía, ordenando su demolición.

**e).**- Con fecha 18 de Enero de 1996 el Ayuntamiento de Coslada concedió licencias de primera ocupación para las viviendas señaladas con los números 16, 18, 20, 22, 24 y 26 de la calle Sofía (las cuales se ubicaban sobre las parcelas 339, 338, 337, 336, 335 y 334 de la Urbanización La Colina), consolidando lo construido sobre ellas y su ubicación; es decir sobre la Parcela nº 334 se construyó la vivienda sita en la C/ Sofía nº 26.



**somoscoslada**  
CANDIDATURA CIUDADANA

ARCO

**f).-** Con fecha 3 de julio de 1996 mediante Decreto nº 1811 de Alcaldía Presidencia se resolvió que *"La numeración de la calle Sofía 28 corresponde con la del expediente de licencia de obras, es decir, es la vivienda situada en la posición más oriental del grupo de las siete viviendas autorizadas en la licencia de obras concedida por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 16.02.1995, bajo el nº de expediente 76/94"*

Dicha resolución acreditaba que la vivienda señalada con el nº 28 de la C/ Sofía estaba construida correctamente sobre la parcela adquirida en su día, es decir, sobre la parcela 333.

**g).-** Mediante Resolución de la Comisión de Gobierno de 16 de mayo de 1997, con nº de registro de salida 05993, de fecha 20.05.97, el Ayuntamiento ACORDÓ:

*1º Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Alberto Roldan Iglesias..... en virtud de los argumentos y consideraciones expuestas en el informe jurídico emitido.*

*2º Ordenar a D. José Alberto Roldan Iglesias la demolición de la vivienda situada en la posición más oriental del grupo de las siete viviendas autorizadas en la licencia de obras concedida por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 16.02.95, bajo el nº de expediente 76/94;*

**h).-** Por el Sr. Roldán Iglesias, propietario de la vivienda señalada con el nº 28 de la C/ Sofía, se procedió a interponer Recurso Contencioso Administrativo contra la orden de demolición dictada por el Ayuntamiento de Coslada; de dicho recurso entendió la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo, procedimiento nº 2.112/97, dictando, con fecha 11 de septiembre de 2.003 Sentencia nº 1088 estimando el recurso interpuesto y ANULANDO el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Coslada, de 16 de mayo de 1997.

**i).-** Con fecha 15 de noviembre de 1.996, por parte de D. José Alberto Roldán Iglesias, propietario de la vivienda señalada con el nº 28 de la C/ Sofía, procedió a presentar reclamación patrimonial contra el Ayuntamiento de Coslada, reclamando el resarcimiento de los daños causados por el anormal funcionamiento de los servicios municipales, dado que la indicada vivienda continuaba paralizada y se le habían causado notables daños.

Ante el silencio administrativo practicado por el Ayuntamiento de Coslada, se interpuso el correspondiente procedimiento De dicho procedimiento nº 2.547/97 entendió la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictando, con



SOMOScoslada  
CANDIDATURA CIUDADANA

ARCO

fecha 1 de abril de 2003, Sentencia desestimando la pretensiones del Sr. Roldán Iglesias.

Contra dicha Sentencia se interpuso Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, Tribunal que, con fecha 21 de abril de 2009 dictó Sentencia que revocaba la dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, acogiendo las tesis del Sr. Roldán Iglesias y emplazándole a presentar un nuevo procedimiento Contencioso Administrativo, previa formulación de reclamación patrimonial ante el Ayuntamiento de Coslada.

**j).-** En base a la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, el Sr. Roldán Iglesias, previa la presentación de la correspondiente reclamación patrimonial contra el Ayuntamiento de Coslada, interpone procedimiento Contencioso Administrativo del que entendió el Juzgado nº 27 de dicha Jurisdicción de los de Madrid, Procedimiento Ordinario nº 14/2011, dictando, con fecha 10 de abril de 2016 Sentencia estimando la reclamación del Sr. Roldán Iglesias por entender que el Ayuntamiento de Coslada es responsable de los daños causados en la precitada vivienda, condenando a dicha administración a pagar la cantidad de 21.063,42 € más los intereses legales devengados.

Por el Ayuntamiento de Coslada se procede a pagar la cantidad a la que había sido condenado.

**k).-** Con fecha 21 de Mayo de 2012, por la representación procesal del Ayuntamiento de Coslada en el Procedimiento Ordinario nº 14/2011, que se siguió ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 27 de Madrid, se formula contestación a la demanda interpuesta por D. José Alberto Roldán Iglesias y, en su **"HECHO QUINTO"** LITERALMENTE SE MANIFIESTA por la representación procesal del Ayuntamiento de Coslada:

**"QUINTO.-** Resulta importante recordar que la resolución del Ayuntamiento de Coslada de fecha 16/5/1997 que ordenó la demolición de las obras **fue anulada mediante sentencia de la Sección 2ª del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11/9/2003, dictada en el Recurso 2112/1997.** Dicha sentencia es aportada por el hoy recurrente como **documento nº 40** de su demanda, y resulta evidente que es firme. Dicha sentencia estima el recurso, anulando la orden de demolición, dado que no "se ha decretado la demolición, resolución que ahora se recurre, sin haber procedido a la previa emisión de la orden de legalización, omisión de trámite esencial que provoca la nulidad de la misma y, en su consecuencia, la estimación del presente recurso sin necesidad de entrar a resolver sobre el resto de las cuestiones debatidas" (el entrecorillado, el énfasis y el subrayado es el que aparece en el precitado escrito).

Es decir, no existe actualmente ninguna resolución administrativa que ordene la demolición de lo construido en la parcela nº 333. El expediente de restauración de



**SOMOScoslada**  
CANDIDATURA CIUDADANA

**ARCO**

la legalidad urbanística que comenzó con la suspensión de las obras culminó con una orden de demolición que fue anulada judicialmente. De lo anterior se extrae lógicamente la conclusión de que **lo construido se ha ejecutado al amparo de una licencia de obra que no ha sido anulada, y no existe actualmente resolución administrativa alguna que declare que lo construido se aparta de la citada licencia de obra, ni por tanto contraviene de forma alguna la legalidad. Y el recurrente no ha intentado en momento alguno reanudar las obras, aunque hace tiempo que nada se lo impide, ni solicitar la legalización de las obras (que ninguna resolución administrativa declara contrarias al planeamiento) o pedir la licencia de primera ocupación**" (el énfasis y el subrayado es el que aparece en el precitado escrito).

**l).**- Por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 27 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario nº 14/2011, con fecha 10 de abril de 2013, se dicta Sentencia nº 204/2013, cuyo contenido literal resulta ser el siguiente:

#### **"FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** El actor plantea su demanda de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento de Coslada dentro de los parámetros establecidos por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 21 de abril de 2009, que desestimaba idéntica acción ejercida por el demandante —por no haber nacido entonces la acción- e indicaba las condiciones en las que podría ser ejercida.

**SEGUNDO.-** Efectivamente, y en síntesis, lo que el Tribunal Supremo declara es la existencia de unos perjuicios causados al demandante en cuanto propietario promotor de una parcela en la que estaba ejecutando una vivienda, disponiendo de la pertinente licencia de obra, y viendo suspendida dicha obra por el Ayuntamiento al no ajustarse a la normativa urbanística.

El Tribunal Supremo considera que el demandante era titular de una licencia para edificar, que la suspensión ordenada causó un daño, y que de este debe responder el Ayuntamiento".

**m).**- Con fecha 10 de noviembre de 2014, por el Sr. Roldán Iglesias se formulo ante la Delegación de Economía y Hacienda de Madrid, GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO, reclamación mediante la que solicitaba que procedieran a rectificar los datos catastrales referidos a la Parcela de su propiedad sita en la C/ Sofía nº 28 (Parcela 333 de la Actuación Urbanística LA COLINA), ya que se le venía cobrando el IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), por unos elementos que se correspondían con los de la vivienda y parcela colindante (C/ Sofía 26; Parcela 334) ya que aludían a una vivienda totalmente terminada y en uso, una piscina y una zona de aparcamiento (todo del propietario colindante) que en modo alguno se identificaba con la vivienda paralizada, deteriorada e inutilizable que resultaba de su propiedad.

La presentación de tal escrito surge ante la pasividad y desdén demostrado por el Ayuntamiento de Coslada ante los reiterados escritos dirigidos por el Sr. Roldán Iglesias

sobre tales hechos a los que venía respondiendo con relatos que podrían calificarse de "inaceptables" entendiéndose que ello obedecía a su pretensión de no admitir una realidad por si de ello le pudiera ser imputada responsabilidad alguna; responsabilidad que por otra parte ya le habían adjudicado los Juzgados y Tribunales competentes, a pesar de su resistencia.

**n).- Con fecha 12 de junio de 2015, por la, GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO se notifica al Sr. Roldán Iglesias la resolución a su reclamación, estimando la misma por entender que los elementos sobre los que debe tributar por IBI son aquellos que se atribuían a la Referencia Catastral nº 3542115VK5734S (INCOMPRESIBLEMENTE tal referencia catastral la ostentaba el Ayuntamiento de Coslada que NUNCA ha sido propietario de tal parcela) quedando así corregido, definitivamente, un abusivo exceso de tributación por obligarle a pagar IBI por la del vecino colindante (Sofía 26, Parcela 334) .**

Como resultado de tal resolución, el Ayuntamiento de Coslada ha de reintegrar al Sr. Roldán Iglesias todas aquellas cantidades que por IBI ha pagado en exceso.

**ñ).- A pesar de todos los pronunciamientos judiciales dictados favorables al Sr. Roldán Iglesias en relación a la vivienda sita en la C/ Sofía nº 28, dicha vivienda continúa paralizada, en un estado lamentable de conservación siendo imposible su habitabilidad. Tal estado no es atribuible al Sr. Roldán Iglesias por inacción, sino todo lo contrario, pues, en base a las Sentencias dictadas, resultan múltiples los escritos dirigidos al Ayuntamiento para continuar las obras que permitan reparar todos los daños causados permitiendo su uso y habitabilidad.**

A la vista de la abundante documentación recabada en relación a la vivienda de la C/ Sofía nº 28, consideramos que:

**1.- El lamentable estado de dicha vivienda y los efectos que ello causa en terceros, además de en su propietario, única y exclusivamente son atribuibles al Ayuntamiento de Coslada, pues habiendo transcurridos más de 20 años desde que ocurrieron los hechos descritos, (por el anormal funcionamiento de los servicios municipales), que no ha puesto medio alguno para reparar el daño, ni ofrecido alternativa sustitutoria o compensatoria alguna que evitará la situación actual.**

**2.- Si la vivienda aludida ha sido construida contando con la preceptiva Licencia Municipal de obras y los Juzgados y Tribunales han considerado oportunas y ajustadas a derecho todas las peticiones formuladas por el Sr. Roldán Iglesias contra el Ayuntamiento de Coslada, resulta evidente que quien ha de dar cumplimiento a las Sentencias dictadas ha de ser el Ayuntamiento de Coslada, determinando cuales han de ser las actuaciones a llevar a efecto para concluir con las reparaciones que derivan de la**



**somoslada**  
CANDIDATURA CIUDADANA

*ARCO*

negligente y pasiva actuación del Ayuntamiento, comunicando tales hechos al propietario del inmueble, evitando así cualquier otro pronunciamiento judicial que pueda suponer la exigencia de responsabilidades de funcionarios del Ayuntamiento.

Por lo expuesto, planteamos al Pleno del Ayuntamiento que adopte los siguientes:

**ACUERDOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS A LAS QUE NOS HEMOS REFERIDO.-**

1.- Dar solución efectiva a la vivienda existente en la C/ Sofía nº 28 del municipio, promoviendo todos aquellos actos necesarios tendentes a propiciar la habitabilidad del inmueble, evitando los daños y molestias causadas a terceros y evitando todo tipo de responsabilidades que pudieran derivarse hacia el Ayuntamiento y hacía los funcionarios del mismo.

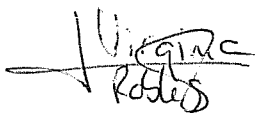
2.- Conceder al propietario de la vivienda referida todas aquellas licencias precisas para acometer las obras de restauración y rehabilitación que resulten necesarias y deriven del cumplimiento de las Sentencias dictadas.

3.- Realizar con la máxima diligencia cuantas gestiones administrativas, urbanísticas y de cualquier otra naturaleza sean pertinentes, así como tramitar los preceptivos expedientes, procurar las correspondientes licencias o autorizaciones, etc. y llevar a cabo ante los organismos y administraciones públicas cuantas acciones sean necesarias, y deba llevar a cabo este Ayuntamiento, para conseguir la regularización y normalización de la vivienda situada en el número 28 de la calle Sofía de Coslada en el menor plazo posible. Todo ello debe tener como objetivo evitar situaciones posteriores que puedan resultar gravosas para las arcas municipales o para los y las vecinas.

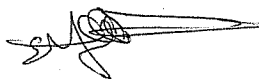
4.- Suscribir con el propietario de la vivienda referida, Sr. Roldán Iglesias, cuantos documentos, públicos o privados sean necesario para dar por finalizada la situación litigiosa existente en relación a la referida vivienda, facultando al Sr. Alcalde Presidente, asistido del funcionario municipal que resulte competente, para suscribir los referidos documentos, dando posterior cuenta de lo actuado ante el Ayuntamiento en Pleno.

5.- Cumplimentado lo anterior, proceder a la restauración del entorno de dicha vivienda (C/ Sofía nº 28).

En Coslada, a 12 de septiembre de 2016



Fdo. Virginia Robles  
Somos Coslada



Fdo. Manuel González Hernando  
Agrupación Republicana de Coslada

